

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
República de Guatemala

Rodolfo Colmenares Arandi
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Rafael Alberto Lobos Madrid
Viceministro Laboral

Cándida González Chipir
Viceministra Previsional

Jorge Leonel Nichols López
Viceministro Administrativo – Financiero

Honnell Osberto Izaguirre Navarro
Director General de Trabajo

Elaborado por:
Mynor Antonio Rosales García
Jefe del Departamento Nacional de Salarios

Índice

Presentación

Por primera vez en Guatemala se presenta a los trabajadores y trabajadoras una herramienta educativa que pretende orientarles en el ejercicio de su derecho de libertad sindical, misma que constituye una muestra de los esfuerzos que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social realiza para promover el sindicalismo libre, cumpliendo de esa manera con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional.

Esta "cartilla sindical" contiene precisas explicaciones respecto de las instituciones jurídicas y procedimientos administrativos que se llevan a cabo para la formación de organizaciones sindicales y para la integración de sus respectivos comités ejecutivos y consejos consultivos, pretendiendo facilitar la comprensión de los mismos además de expeditar la tramitación de aquellos, evitando contratiempos tanto a los propios trabajadores y trabajadoras que se organizan, como a las autoridades administrativas que intervienen para dar vida jurídica a estas organizaciones profesionales así como a sus órganos directivos.

La parte medular de esta cartilla está constituida por modelos de los siguientes documentos: a) Acta de constitución de una organización sindical; b) Estatutos de un sindicato; c) Acta de elección de órganos directivos de una organización sindical; y, d) Solicitudes que se formulan al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para el reconocimiento de personalidad y personería jurídica. Estos documentos han sido elaborados teniendo en cuenta elementos tomados de los diferentes procesos que, en ese sentido, se han tramitado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a lo largo de su historia, así como sugerencias vertidas por reconocidos dirigentes sindicales, de tal forma que se puedan adecuar a cualquier tipo de organización que se quiera formar; sin pretender, por supuesto, imponer los textos sugeridos ya que solo constituyen una labor de facilitación para las organizaciones sindicales incipientes.

Dejando un saludo fraternal a todo el sector laboral del país en el sexagenario año de vigencia del Código de Trabajo en Guatemala,

Lic. Rodolfo Colmenares Arandi
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Libertad Sindical

El sindicato es la asociación permanente de personas trabajadoras o patronos, cuyo objetivo es el estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales comunes a todos sus miembros. Para constituirse debe tener el consentimiento por escrito de veinte o más trabajadores y en el caso de los empleadores debe contar con al menos cinco patronos. (*Artículos 206 y 216 del Código de Trabajo*)

Los sindicatos por su naturaleza pueden ser:

- **Gremiales:** Cuando están conformados por trabajadores de una misma profesión u oficio y si se trata de patronos, de una misma actividad económica.

- **De empresa:** Cuando están conformados por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan sus servicios en una misma empresa o en dos o más empresas iguales.

- **Urbanos:** Son los constituidos por personas trabajadoras y empleadoras cuya actividad se realiza en el área urbana, independientemente de la profesión u oficio.

- **Campesinos:** Son los constituidos por trabajadores campesinos o patronos de empresas agrícolas o ganaderas o personas de profesión u oficio independiente, cuyas actividades y labores se desarrollan en el campo agrícola o ganadero.

- **De industria:** Cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan servicios en empresas de una misma industria y representan la mitad más uno de los trabajadores y/o empresarios de esa actividad.

Las principales actividades de los sindicatos son:

- Celebrar contratos colectivos de trabajo, pactos colectivos de condiciones de trabajo y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.

- Participar en la integración de los organismos estatales que le permita la ley.

- Velar en todo momento por el bienestar económico-social de la persona trabajadora y su dignidad personal.

- Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos, obras sociales y actividades comerciales que sin ánimo de lucro, contribuyan a mejorar el nivel de vida de los trabajadores y sean de utilidad común para sus miembros, tales como cooperativas, entidades deportivas, educacionales, culturales, de asistencia y de previsión social.

- Todas las actividades que no riñan con las leyes y con los fines para el que fue creado el sindicato.

El Estado de Guatemala, reconoce el derecho a la libre asociación así como a la libre sindicalización de las personas trabajadoras y empleadoras, el que debe ejercerse sin discriminación alguna.

Los trabajadores no pueden ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, gozando de inamovilidad a partir del momento en que notifiquen a la Inspección General de Trabajo, tal situación.

Las excepciones aplicables al ejercicio de la libertad sindical son:

- Quienes hayan cumplido catorce años pueden afiliarse a un sindicato, pero no pueden ser miembros del Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo;

- No se puede pertenecer a dos sindicatos simultáneamente;

- Los representantes del patrono no pueden afiliarse a un sindicato de trabajadores por el ejercicio de sus funciones, que es la defensa de los intereses patronales. La determinación de estos casos se hace en los estatutos atendiendo únicamente al puesto, no a la persona.

Los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y obligaciones, pueden adquirir bienes, muebles e inmuebles, para los fines de mejorar las condiciones de la organización y de sus miembros,siempre que sea sin ánimo de lucro.

La constitución de sindicatos de trabajadores y patronos no necesita de autorización previa del Ministerio de Trabajo, pero con el objeto de obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica, así como la aprobación de sus estatutos y su inscripción, es necesario seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

- Dirigir una solicitud escrita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La presentación deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la organización. Con la solicitud deberán acompañar: el original y

copia del acta constitutiva y de los estatutos, debidamente firmados en cada uno de los folios por el Secretario General de la organización y al final por todos los miembros del Comité Ejecutivo provisional. Es recomendable acompañar además fotocopia de cédula de vecindad de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo provisionales.

- Para los efectos del reconocimiento de la personalidad jurídica del sindicato, la Dirección General de Trabajo examinará si el expediente se ajusta a las prescripciones legales aplicables y si en la redacción de los estatutos se observó la legalidad respectiva, caso en el cual emitirá la resolución que corresponda, misma en la cual se ordena la inscripción del sindicato en el Registro Laboral, con el visto bueno del Ministro de Trabajo y Previsión Social.

- El trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de las organizaciones sindicales no puede exceder de diez días, según lo regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo.

Para facilitar el proceso de inscripción de los sindicatos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, luego de una consulta formulada a varias organizaciones sindicales del país, en sesión convocada para el día 16 de julio del 2007, y luego de haber incorporado las observaciones que aquellos realizaron, ha desarrollado la compilación de una serie de documentos que se presentan como formatos en la presente cartilla. Es importante aclarar que se trata de borradores de propuestas, que pueden ser adaptados a las condiciones específicas de la respectiva agrupación al momento de organizarse.

Con el apoyo del Proyecto Cumple y Gana, se presentan los siguientes formatos.

Documentos que se deben de presentar para la inscripción y obtención de la personalidad jurídica de una organización sindical

1. Modelo de solicitud dirigida al Director General de Trabajo

Señor Director General de Trabajo

Los Miembros del Comité Ejecutivo Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES__________(*anotar nombre del sindicato*)________________________ quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en_____(*anotar dirección donde quiere que se le hagan las notificaciones*)____________________; respetuosamente comparecemos ante su Despacho para hacer de su conocimiento que en ________ (*anotar dirección en que se constituyó el sindicato*)______, se fundó y constituyó nuestro sindicato; y para el efecto.

Exponemos:

I Que en su oportunidad, se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES __(*anotar nombre del sindicato*)__, según consta en el acta suscrita para el efecto y en la cual obran los nombres de los trabajadores y trabajadoras que hasta el momento se encuentran organizando el sindicato y de la cual adjuntamos original y una copia al presente escrito; y,

II En tal virtud, de conformidad con los Artículos 209 y 223 del Código de Trabajo, a usted informamos que los directivos que fueron electos son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL:

((A*notar la denominación de los puestos a ocupar y los nombres de las personas electas*)

CONSEJO CONSULTIVO PROVISIONAL:

(A*notar los nombres de las personas electas*)

Los (as) directivos (as) electos (as), tanto del Comité Ejecutivo como del Consejo Consultivo Provisional, como consta en el acta constitutiva HICIMOS DECLARACIÓN CLARA Y PRECISA de ser guatemaltecos y guatemaltecas de origen y de ser trabajadores y trabajadoras activos de ____(*especificar el nombre de la empresa o entidad a la cual pertenecen*)__, la cual se ubica en (*dirección exacta del centro de trabajo*). Razón por la que al Señor Director de forma atenta hacemos nuestra siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito, iniciándose con el mismo la conformación del expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
   - Acta constitutiva de nuestro Sindicato, en original y una copia;
   - Estatutos del Sindicato en original y una copia;
4. Oportunamente, se proceda a hacer el reconocimiento de la personalidad jurídica;
5. Posteriormente se ordene a donde corresponda la inscripción definitiva de nuestra organización sindical.

Guatemala, (*fecha de presentación)*

Nota: *Firma de todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional.*

2. Modelo para la elaboración de acta constitutiva del Sindicato

En *(anotar el lugar donde se celebra la sesión)*, siendo las *(anotar la hora de celebración de la sesión)* del día_____ del año_____, reunidos en *(anotar dirección exacta donde se celebra la sesión)*, nos encontramos reunidos un total de (veinte o más, indicar el número de trabajadores) de la Empresa *(anotar nombre de la empresa si fuera de empresa, o actividad a que se dedican, si fuera sindicato gremial)*, con el objeto de celebrar Asamblea General para la formación del sindicato de los trabajadores, quienes a continuación nos identificamos: 1) (Nombre completo)_________________, (Puesto)___________, con cédula de vecindad número de orden ______ y de registro___________extendida por el Alcalde Municipal de_____________;

(*Nota: de la misma forma se detallan los datos de los veinte o más trabajadores*).

Todos los trabajadores por este acto manifestamos nuestro consentimiento y deseo de formar el Sindicato de Trabajadores *(anotar denominación que tendrá el Sindicato)*, el mismo podrá identificarse con las siglas *(este dato es opcional)*. Y para efecto se procede de la manera siguiente: PRIMERO: La Asamblea General propone a los/as compañeros/as *(nombre del presidente de debates)*, como presidente de debates y a *(nombre del secretario de actas provisional)*, como secretario de actas provisionales quienes por unanimidad son designados para presidir la reunión y elaborar el acta constitutiva. SEGUNDO: El presidente de debates expresa a los comparecientes que el sindicato es una asociación permanente de trabajadores constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes, que se rige por los principios democráticos del respeto a la voluntad de las mayorías del voto secreto y de un voto por persona. Y que los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato porque gozan del derecho de inamovilidad a partir del momento en que se dé el aviso por cualquier medio escrito a la Inspección General de Trabajo hasta por sesenta días después de la inscripción del sindicato. TERCERO: El presidente de debates somete a consideración de la Asamblea General el proyecto de estatutos de dicho sindicato que fue elaborado por varios trabajadores con antelación con la debida orientación y después de darle lectura íntegra a dicho proyecto y efectuadas las enmiendas sugeridas se sometió a votación y el mismo fue aprobado por unanimidad de los presentes. CUARTO: El presidente de debates expresa a la Asamblea General que debe procederse a la elección del Comité Ejecutivo Provisional del sindicato y que los electos deben ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa *(anotar nombre de la empresa, si fuera de empresa, a actividad a la que se dedican, si fuera sindicato gremial)*,y que el número de sus miembros no puede exceder de nueve ni ser menor de tres, por lo que se deben elegir tantos cargos como Secretarías se establecen en los estatutos que fueron aprobados. Así mismo, el presidente de debates expresa a la Asamblea General que debe procederse a la elección del Consejo Consultivo, que los electos deben reunir los mismos requisitos que los miembros del Comité Ejecutivo, y que dichas elecciones deben hacerse por medio del voto secreto y un voto por persona, por lo que la Asamblea General propone como planilla única para la conformación de dichos órganos la siguiente: COMITÉ EJECUTIVO, 1) Secretario General, *(nombre del candidato propuesto)* 2) Secretario de Actas y Acuerdos, *(nombre del candidato propuesto)*; 3) Secretario de Organización, *(nombre del candidato propuesto)*; 4) Secretario de Trabajo y Conflictos *(nombre del candidato propuesto)*; 5) Secretario de Finanzas *(nombre del candidato propuesto)*. CONSEJO CONSULTIVO: 1) *(nombre del candidato propuesto)*; 2) *(nombre del candidato propuesto)*; 3) *(nombre del candidato propuesto)*.

No habiendo más propuestas se somete a votación la planilla anterior, la que es electa por unanimidad de los presentes y por medio del voto secreto, en consecuencia el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo Provisional quedan integrados en la forma que se describe anteriormente. Acto seguido los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo provisionales declaran ser guatemaltecos de origen y

trabajadores de la Empresa _(*anotar nombre de la empresa, si fuera de empresa, a actividad a la que se dedican, si fuera sindicato gremial*)__. QUINTO: La Asamblea General por unanimidad autoriza a los miembros del Comité Ejecutivo provisional para aceptar a juicio de ellos y en nombre el sindicato, cualesquiera reformas que indique la Dirección General de Trabajo, y en general para realizar los trámites para el reconocimiento de la personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del sindicato en formación. Se termina el presente en el mismo lugar y fecha dos horas después de su inicio y previa lectura íntegra a los presentes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales la aceptan, ratifican y firman.

Nota: *El acta debe de estar firmada al final por todos los fundadores del sindicato y al margen de cada folio por el Secretario General del Comité Ejecutivo Provisional; si no firmaran todos los socios debe acompañarse a la solicitud, el consentimiento por escrito de quienes no firmaron (Artículo 216 del Código de Trabajo).*

3. Modelo de Estatutos de una Organización Sindical (*los mismos deben adaptarse a la naturaleza del sindicato a formarse*)

"ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
(completar la denominación del sindicato)

Capítulo I

Denominación, Naturaleza y Domicilio

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: El Sindicato de Trabajadores de la Empresa *(anotar nombre de la empresa, si fuera de empresa, a actividad a la que se dedican, si fuera sindicato gremial)*, es una asociación permanente de trabajadores, fundado el *(la misma fecha que tiene el acta constitutiva de la organización)*; podrá identificarse con las siglas *(anotar las siglas que identificarán al Sindicato, si se desea)*.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: El sindicato por su naturaleza es *(anotar si es urbano, campesino, de empresa, gremial o de industria)*, y constituido por trabajadores y trabajadoras *(anotar nombre de la empresa, si fuera de empresa, a actividad a la que se dedican, si fuera sindicato gremial)*.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El sindicato, tiene su domicilio en el Departamento de *(nombre del departamento)* y su sede central en *(dirección exacta donde se ubicará la organización)*, cualquier cambio de sede del sindicato deberá comunicarse por escrito a la Dirección General de Trabajo, para la modificación del registro respectivo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Son objetivos de este sindicato:

a) El estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales comunes de sus afiliados, mediante la cooperación y coordinación de las actividades de los mismos dentro de la organización; en todos los programas de desarrollo (salud, educación, económico productivo, género, recurso naturales y juventud);
b) Procurar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus afiliados y por la superación cultural, social y física de los mismos;
c) Crear, administrar y subvencionar servicios de auxilio, mediante obras de utilidad común para sus afiliados;
d) Desarrollar proyectos de consumo, auto gestión para sus afiliados, así como obras para el desarrollo de los mismos, sin que los mismos se constituyan con ánimo de lucro;
e) Lograr el acercamiento y fraternidad entre sus afiliados;
f) Luchar por el cumplimiento y mejoramiento de la legislación de trabajo y demás leyes de previsión social, así como tratados internacionales en materia laboral ratificados por Guatemala;
g) Luchar por todos los medios legales contra toda clase de explotación de los trabajadores; y,
h) Velar por el buen uso y manejo de los recursos naturales en beneficio de las comunidades.

ARTÍCULO 5. Para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior, el sindicato desarrollará el siguiente programa de cuya ejecución se encargará el Comité Ejecutivo:

a) Estudiará constantemente las condiciones de trabajo de sus afiliados a efecto de poder aplicar en forma efectiva los preceptos del Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos derivados de los

mismos, y que de acuerdo con la naturaleza de la propia organización sirvan para defender en forma efectiva los intereses de los trabajadores;

b) Procurará porque el sindicato organice conferencias, talleres, foros, seminarios y toda actividad que por su naturaleza conlleve al logro de sus objetivos y el bienestar de los afiliados;
c) Fundará bibliotecas, donde sus afiliados puedan adquirir conocimientos necesarios que los capaciten para defender la teoría libre y democrática en que descansa el movimiento sindical de los trabajadores;
d) Estudiará constantemente el Código de Trabajo, leyes de previsión social de seguridad social y sus reglamentos con el objeto de poder plantear el mejoramiento de la clase trabajadora;
e) Ejercerá la más estricta vigilancia con el exclusivo objeto de que el sindicato funcione ajustado a las distintas disposiciones legales especialmente en l o que se refiere al buen manejo de los fondos sindicales; y,
f) En general deberá ajustar su actuación a las disposiciones del Código de Trabajo y al respeto de la voluntad de las mayorías a través de la participación democrática.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Son afiliados del sindicato:

a) Los que firmaron el acta constitutiva y/o hayan dejado su impresión digital en la misma; y,
b) Los que posteriormente ingresen al mismo y sean aceptados de acuerdo con lo que establecen las condiciones de admisión de nuevos miembros, quienes mediante declaración expresa deben aceptar y sujetarse a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7. De la admisión y afiliación: Para ser admitido como miembro de este sindicato se necesita:

a) Tener catorce años o más de edad,
b) Prestar sus servicios en *(anotar nombre de la empresa o actividad económica en caso ser trabajadores independientes, así como el lugar en donde se prestan los servicios)*
c) Declarar verbalmente o por escrito, ante el Comité Ejecutivo su deseo expreso de pertenecer al sindicato. El Comité Ejecutivo recibirá la solicitud y si la encuentra correcta hará la inscripción correspondiente, dando cuenta a la Asamblea General más próxima de los nuevos miembros inscritos.

ARTÍCULO 8. No podrán pertenecer al sindicato por tener calidad de empleados de confianza y defender preferentemente los intereses del patrono (*aquí deben anotarse los puestos que dentro de la empresa se excluyen para participar en el sindicato, según lo regulado en el Artículo 212 del Código de Trabajo*).

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO: Son derechos de los miembros de este sindicato:

a) Gozar de absoluta igualdad dentro del régimen democrático del mismo;
b) Tener voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
c) Elegir y ser electo para cargos en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o Comisiones que se nombren;
d) Obtener la intervención del sindicato cuando sean lesionados sus intereses por terceras personas en los asuntos relacionados con el trabajo;

e) Gozar de los beneficios que se deriven de las bibliotecas, centros de cultura e instituciones de beneficio económico y social que organice el sindicato;
f) Representar al sindicato en los actos públicos y privados del mismo y participar en cursos, charlas, talleres, seminarios, conferencias y toda actividad que legalmente reconozca el derecho laboral guatemalteco y las que se ajusten a su naturaleza, objetivos y principios;
g) Exigir al Comité Ejecutivo del sindicato, la protección y defensa de los derechos sindicales de carácter laboral;
h) Participar en las becas de estudios sindicales o profesionales que obtenga el sindicato; e,
i) Los demás que se deriven de la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los afiliados del sindicato:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
b) Cumplir con todos los compromisos que adquiera el sindicato en todos los actos que celebre, aprobados por la Asamblea General;
c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General ordinarias, extraordinarias, sesiones y reuniones a las que fueren convocados;
d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General del sindicato;
e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran; y,
f) Cooperar para el desarrollo de las actividades del sindicato.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11. Son órganos del sindicato:

a) La Asamblea General
b) El Comité Ejecutivo; y,
c) El Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 12. De la Asamblea General: La Asamblea General es la autoridad suprema del sindicato y se integra con la totalidad de trabajadores activos.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Asamblea General son:

a) Ordinarias, que se celebrarán una cada seis meses; y,
b) Extraordinarias, que se celebrarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten por lo menos el diez por ciento de los afiliados; las sesiones extraordinarias serán convocadas únicamente para asuntos de suma importancia y en ellas se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron su convocatoria y se ajustarán en todo lo demás a lo dispuesto para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General ordinarias, deberán hacerse por escrito o por el medio de comunicación más rápido existente por el Comité Ejecutivo con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas; en la convocatoria a sesión de Asamblea General Extraordinaria se expondrán los motivos que la causan. Si por algún motivo no se reúne el quórum necesario se convocará a Asamblea General Extraordinaria una hora después la que se celebrará válidamente con el número de afiliados que estén presentes se exceptúan los casos en que la ley exija un quórum especial calificado.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias: Serán dirigidas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. Para la validez de las decisiones tomadas por la Asamblea General es indispensable que haya el quórum legal y sean aprobadas por mayoría de la mitad más uno de los afiliados asistentes a las respectivas sesiones, salvo los casos en que la ley exija mayoría calificada. Es necesario también que se asienten en el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

I) De la Asamblea General ordinaria:

a) Fijar las cuotas extraordinarias;
b) Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle el Comité Ejecutivo e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes;
c) Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben;
d) Autorizar toda clase de inversiones mayores de quinientos quetzales; y,
e) Cualesquiera otras que expresamente le confieran los presentes estatutos, el Código de Trabajo o que sean propias de su carácter de suprema autoridad del sindicato.

II) De la Asamblea General extraordinaria:

a) Elegir alo miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, por períodos de dos años
b) Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo con los presentes estatutos;
c) Aprobar la elaboración y redacción de las reformas posteriores de los presentes estatutos;
d) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de trabajo y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato. El Comité Ejecutivo puede celebrar ad-referéndum esos contratos o convenios y puede también aprobarlos en definitiva, siempre que la Asamblea General lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso;
e) Decidir el ir o no a la huelga, una vez declarada legal o justa;
f) Acordar la fusión con otro u otros sindicatos y resolver en definitiva si el sindicato debe adherirse a una federación o central o separarse de ellas; y,
g) Acordar por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del sindicato, la expulsión de aquellos afiliados que se hagan acreedores a esa medida.

ARTÍCULO 18. Las decisiones tomadas por la Asamblea General sobre las literales a), b), c), d) y e) del numeral I, y la literal a), del numeral II del artículo anterior deberán acordarse por el voto de la mayoría de la mitad más uno del quórum de afiliados, y las tomadas sobre las literales b), c), d), e), f) y g) del numeral II del mismo artículo, deberán acordarse por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 19. En ausencia temporal o definitiva del Comité Ejecutivo, diez o más trabajadores afiliados podrán convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO V
DE LAS SECCIONES O FILIALES

ARTÍCULO 20. El sindicato podrá tener secciones y filiales departamentales, municipales y comunales en toda la República de Guatemala, las cuales podrán integrarse con un mínimo de veinte afiliados y deberán reunir los requisitos que los presentes estatutos establecen; las secciones sindicales se denominarán filiales y estarán supervisadas por medio de los encargados de cada filial. Para el efecto y con el debido control, el secretario de finanzas entregará a los encargados de las filiales los recibos correspondientes, y dichos encargados rendirán cuentas de las recaudaciones al Secretario de Finanzas y Secretario General del sindicato.

Los encargados de las secciones deberán velar por la buena marcha de las mismas y vigilar que en ellas se dé debido cumplimiento a los presentes estatutos y a los acuerdos tomados conforme a la ley por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, ÉPOCA Y PROCEDIMIENTO PARA ELEGIRLOS

ARTÍCULO 21. El Comité Ejecutivo es el órgano del sindicato encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de actas y acuerdos, los presentes estatutos y las disposiciones legales. Sus funciones son en consecuencia, puramente ejecutivas y no les dan derecho a sus miembros a arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas y estará integrado en la forma siguiente:

- **a)** Un Secretario General;
- **b)** Un Secretario de Organización;
- **c)** Un Secretario de Trabajo y Conflictos;
- **d)** Un Secretario de Finanzas;
- **e)** Un Secretario de Actas y Acuerdos;
- **f)** Una Secretaría de la Mujer; y,
- **g)** Etc. *(anotar a continuacion otras secretarías que se pretendan establecer sin que excedan del número nueve)*

ARTÍCULO 22. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- **a)** Ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de actas y acuerdos y los que exigen los presentes estatutos o disposiciones legales;
- **b)** Realizar obras conducentes al logro de los fines de la organización que fijen los presentes estatutos y valerse de los medios lícitos adecuados para asegurar el éxito de las mismas;
- **c)** Representar legalmente, en conjunto de sus miembros al sindicato, sin embargo, el Comité Ejecutivo puede acordar por el voto de cuatro de sus miembros como mínimo delegar tal representación en uno o varios de ellos, para todo o para asuntos determinados, pero en todo caso, con duración limitada, pudiendo revocarse tal delegación en cualquier momento. Ni el Comité Ejecutivo, ni sus miembros integrantes como tales, pueden delegar la representación del sindicato en todo o en parte, ni sus atribuciones a terceras personas por medio de mandato o cualquier otra forma;
- **d)** Darle solución inmediata a los casos que se sometan a su consideración con apego a la ley y a los presentes estatutos;
- **e)** Admitir o no las solicitudes verbales o escritas presentadas por trabajadores que quieran pertenecer al sindicato;

f) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
g) Comunicar a la Dirección General de Trabajo dentro de los diez días siguientes a la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, enviando copia certificada del acta de sesión de Asamblea General en la que fueron electos los nuevos directivos;
h) Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo un padrón de afiliados al sindicato que debe incluir sus nombres, apellidos, número de cédula de vecindad, profesión u oficio y lugar de residencia;
i) Solicitar a la Dirección General de Trabajo dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de Asamblea General en la que se acordó reformar los presentes estatutos, que se aprueben las enmiendas procedentes;
j) Rendir a la Asamblea General, por lo menos cada tres meses, cuenta completa y justificada de la administración de fondos del sindicato, cuya revisión estará a cargo de una comisión específica compuesta por tres miembros electos en Asamblea General o por quien ésta determine y remitir copia del respectivo informe a la Dirección General de Trabajo;
k) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o modificación en la primera sesión de cada año, el proyecto de presupuesto formulado para el año siguiente;
l) Celebrar juntas semanales y también cuando así lo demanden las necesidades del sindicato;
m) Designar la entidad financiera que ofrezca mayores garantías y ventajas para depositar los fondos del sindicato;
n) Depositar en la entidad financiera elegida por medio de la Secretaría de Finanzas todas las cantidades que excedan de quinientos quetzales (Q.500.00), sin que deba haber en caja una cantidad mayor;
ñ) Comunicar a la entidad financiera en que estén depositados los fondos la inscripción legal de los nuevos Secretarios General y de Finanzas, con el objeto de que sean registradas sus firmas;
o) Hacer las erogaciones de acuerdo con el régimen aceptado y aprobado por la Asamblea General;
p) Llevar los libros que determina la ley por intermedio de las secretarías correspondientes;
q) Colocar en lugar visible del local de reuniones, una cuenta de los ingresos y egresos del sindicato con quince días de anticipación a la celebración de la sesión de la Asamblea General en que habrá de conocerse la revisión de cuentas a que se refiere la literal j) del presente Artículo;
r) Rendir a la Asamblea General al terminar el período un informe de las labores desarrolladas; es entendido que las obligaciones civiles contraídas por el Comité Ejecutivo en nombre del sindicato, obliga a éste siempre que sus miembros hayan actuado dentro de sus atribuciones legales;
s) El Comité Ejecutivo, es responsable para con el sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de dicho Comité, salvo que conste fehacientemente en el libro de actas y acuerdos que alguno o algunos de ellos en el caso de que se trate, emitieron su voto en contrario; puede representar judicial o extrajudicialmente a cada uno de sus afiliados al sindicato en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico-social siempre que ellos lo soliciten expresamente; y,
t) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23. El Comité Ejecutivo es responsable de la conservación de los bienes del sindicato y de su estado debe dar cuenta a la Asamblea General, al finalizar su período por medio de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 24. De la elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo: Tanto los miembros del Comité Ejecutivo, como del Consejo Consultivo serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria que deberá celebrarse con un mes de anticipación al vencimiento del período de quienes se van a sustituir en sus cargos, mediante votación secreta y de un voto personal, sus miembros durarán en sus funciones dos años.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente, cuando los miembros del mismo lo acuerden o asuntos de vital importancia lo demanden. Para que haya quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 25. El Consejo Consultivo está integrado por tres miembros los cuales deben reunir las mismas calidades necesarias para ser miembro del Comité Ejecutivo y durarán en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 26. Las atribuciones del Consejo Consultivo son siempre de asesoría, la cual está obligado a prestar siempre que sea requerido por los otros órganos del sindicato.

ARTÍCULO 27. Renuncias: las renuncias de los directivos serán presentadas al propio Comité Ejecutivo, quien convocará a Asamblea General para que conozca de ellas, y en su caso, se elija a los miembros que llenarán las vacantes.

DEL COMITÉ EJECUTIVO EN PARTICULAR

ARTÍCULO 28. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- **a)** Asistir, presidiendo las mismas con puntualidad, a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- **b)** Formular el orden del día para cada sesión que presida, de acuerdo con las mociones presentadas;
- **c)** Tomar la protesta de ley a los miembros del sindicato que salgan electos para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o comisiones que se nombren;
- **d)** Comunicarse con la Inspección General de Trabajo correspondiente, a fin de solucionar los problemas que se susciten;
- **e)** Cumplir fielmente con estos estatutos y vigilar porque se cumplan por los demás Secretarios y miembros del sindicato en general;
- **f)** Autorizar con su firma juntamente con el Secretario de Finanzas los documentos de pago del sindicato, y los recibos por las sumas que el mismo perciba;
- **g)** Cumplir con todas las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, que consten en el libro de actas y acuerdos; y,
- **h)** Las demás que sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- **a)** Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias;
- **b)** Llevar un libro de registro de los miembros afiliados al sindicato, en el cual debe de anotar los nombres y apellidos, número de cédula de vecindad, profesión u oficio de cada uno, debidamente sellado y autorizado por la Dirección General de Trabajo;
- **c)** Procurar el ingreso de nuevos miembros al sindicato, sin usar la violencia o la coacción;
- **d)** Rendir a las autoridades de trabajo los informes anuales de los afiliados al sindicato, elaborando para el efecto el padrón correspondiente;
- **e)** Velar por la buena marcha de las comisiones asignadas por la Asamblea General;
- **f)** Juntamente con el Secretario General, firmar las convocatorias y la demás correspondencia del sindicato;
- **g)** Promover la constitución de las filiales sindicales, auxiliándose con la personalidad jurídica;
- **h)** Sustituir al Secretario General en ausencia temporal de éste;

i) Extender y firmar en unión del Secretario General el carné de identificación de cada uno de los afiliados; y,
j)Las demás que sean propias de su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y extraordinarias;
b) Sustituir al Secretario General en su ausencia por tiempo determinado;
c) Gestionar y asesorar a requerimiento de los interesados, la solución de los conflictos jurídicos y sociales que sean presentados por los miembros afiliados al sindicato, informando en el menor tiempo posible al Comité Ejecutivo;
d) Gestionar la solución de los problemas que de lugar la actividad de la organización velando que los afiliados tengan solución a sus intereses y a los de la organización;
e) Tramitar ante quien corresponda y de acuerdo a la ley los pactos colectivos, las demandas de los afilados;
f) Conocer e intervenir en los trámites de conformidad con las leyes, así como el pacto colectivo de condiciones de trabajo o convenios colectivos que se encuentren vigentes;
g) Estudiar y conocer el Código de Trabajo y leyes de previsión social, e instruir y orientar a los afiliados sobre la legislación de sus derechos y obligaciones;
h) Presentar a la Asamblea General informe sobre las labores que desarrolle y someter a su consideración aquellos casos en que se necesite la opinión de los afiliados;
i) En unión del Secretario General, firmar los manifiestos y boletines de prensa que se relacionen con los conflictos de los trabajadores afiliados; y,
j) En general todas aquellas que sean propias de su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias;
b) Llevar un libro de los ingresos y egresos del sindicato;
c) Extender el recibo correspondiente a cada miembro del sindicato por cuotas ordinarias y extraordinarias;
d) Rendir informe del estado de cuentas del sindicato, por lo menos cada tres meses a la Asamblea General;
e) Depositar a nombre del sindicato, los fondos del mismo en la entidad financiera que sea acordada en Asamblea General, creando una caja chica no mayor de quinientos quetzales para los gastos menores;
f) Firmar todo documento de pago, retiros o depósitos monetarios, juntamente con el Secretario General;
g) Cumplir con las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; y,
h) En general todas aquellas que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
b) Atender la correspondencia y darla a conocer a la Asamblea General;

c) Convocar a los miembros del Comité Ejecutivo para las sesiones ordinarias y extraordinarias

que se celebren con quince días de anticipación;
- **d)** Convocar a los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo para las Asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre el sindicato;
- **e)** Llevar con todo cuidado el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General;
- **f)** Requerir a los afiliados que firmen las actas al terminar la sesión o en la Asamblea General subsiguiente;
- **g)** Extender las certificaciones que le sean solicitadas;
- **h)** Cumplir con las disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- **i)** Conservar y archivar cronológicamente la correspondencia del sindicato; y,
- **j)** En general todas aquellas que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de la Mujer:

- **a)** Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias;
- **b)** Promover la participación de la mujer;
- **c)** Representar los intereses de la mujer en los diferentes espacios de participación; y,
- **d)** Promover proyectos que motiven el empoderamiento del rol de la mujer dentro del quehacer económico, social político sindical y de amplia participación de género en el ámbito general.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de (atribuciones de otra u otras secretarías que se pretendan crear: **a)**... **b)** ... **c)**...**d)** ...

ARTÍCULO 35. La renuncia de cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá presentarla por escrito, indicando los motivos que la justifiquen, la cual será presentada por intermedio del Secretario General. En caso de renuncia del Secretario General, deberá presentarla por medio del Secretario de Organización. En todo caso de renuncia ya sea de un miembro del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o afiliado, sea revocable o no, se tendrá por aceptada tres días después de su presentación a menos que sea retirada dentro de ese plazo. El Comité Ejecutivo deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Trabajo para que se modifiquen los registros respectivos, adjuntando fotocopia de la renuncia.

ARTÍCULO 36. Los miembros integrantes de otras planillas que participen en las elecciones para integrar el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, así como otro u otros grupos de miembros de las bases del sindicato podrán impugnar las elecciones sindicales ante el Comité Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la Asamblea General extraordinaria en la cual se llevó a cabo la elección, debiendo el Comité Ejecutivo conocer del caso o casos y resolver dentro de las setenta y dos horas siguientes, declarando con o sin lugar la o las impugnaciones. Si existiera inconformidad con lo resuelto los interesados podrán dentro del tercer día contados a partir de la fecha de la notificación respectiva, presentar impugnación ante la Asamblea General por medio de dicho Comité, quien está obligado a convocar a dicha Asamblea en forma extraordinaria dentro de las veinticuatro horas de recibida la impugnación a efecto que esta establezca si lo resuelto por el Comité Ejecutivo está ajustado a derecho.

CAPÍTULO VII
CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 37. Integración: El Consejo Consultivo estará integrado por tres miembros que deben llenar los siguientes requisitos:

a) Ser miembro activo del sindicato;
b) Ser mayor de dieciocho años de edad, del estado seglar y ciudadano en ejercicio; y,
c) Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 38. Funciones: El Consejo Consultivo tiene funciones puramente de asesoría, la cual está obligada a prestar siempre que sea requerido por los otros órganos del sindicato o sus afiliados.

ARTÍCULO 39. Sobre su elección: Los miembros del Consejo Consultivo serán electos por la Asamblea General, y fungirán por dos años.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. De las faltas: Los afiliados que cometan faltas sindicales deberán ser sancionados según la gravedad de la falta respectiva, en la siguiente forma:

a) Amonestación verbal, en sesión privada del Comité Ejecutivo;
b) Amonestación por escrito;
c) Suspensión de sus derechos sindicales hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
d) Destitución del cargo o comisiones que desempeñe en el sindicato; y,
e) Expulsión del sindicato.

ARTÍCULO 41. De las amonestaciones: los miembros del sindicato deberán ser amonestados en sesión privada del Comité Ejecutivo, cuando:

a) Se presenten tarde con regularidad a las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Consejo Consultivo siendo miembros de dichos órganos sin causa justificada;
b) Cuando siendo afiliados dejen de asistir a dichas sesiones sin causa justificada en forma periódica, durante tres sesiones consecutivas;
c) Cuando en las referidas sesiones no guarden la debida compostura;
d) Cuando incurran en faltas de carácter leve que conlleven infracción a los acuerdos u órdenes de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo; y
e) Cuando no rindan al sindicato en tiempo prudencial los informes que éste les pida o designe de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42. Para amonestar a un miembro del sindicato, el Secretario General debe convocar a una sesión del Comité Ejecutivo y debe citar al miembro que hubiere cometido la falta para hacer de su conocimiento la misma, llamándole al orden para prestigio del sindicato. En caso de reincidencia en la falta cometida se deberá aplicar lo estipulado en el Artículo 40 de los presentes estatutos de acuerdo a las funciones o atribuciones que desempeñe dentro de la organización.

ARTÍCULO 43. Sobre la suspensión: Los miembros del sindicato deberán ser suspendidos en sus derechos sindicales cuando:

a) Reincidan en cometer faltas sindicales leves;
b) Dejen de pagar las cuotas sindicales dos veces consecutivas sin causa justificada;
c) Cometer otras faltas leves dentro del sindicato o no cumplan debidamente con las normas de los estatutos y con las obligaciones en su trabajo;
d) Por calumniar a los miembros de los órganos del sindicato;

e) Por negarse sin causa justificada a desempeñar cargos o comisiones que le hayan sido designadas; y,

f) Por proporcionar informes del sindicato en perjuicio de éste siempre que no estén obligados a ello, de conformidad con los presentes estatutos y lo prescrito en la ley de la materia.

ARTÍCULO 44. De las suspensiones: Para suspender a un miembro del sindicato en sus derechos sindicales el Comité Ejecutivo debe pedir en la Asamblea General más próxima el nombramiento de una comisión de disciplina compuesta por tres miembros electos por la Asamblea General. Esta comisión de disciplina debe citar al miembro acusado para leerle los cargos que hay en su contra, oír a la defensa y a los testigos que se presenten, emitir un dictamen absolviendo o condenando al afiliado, dejando constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

Recibiendo el dictamen, el Comité Ejecutivo debe convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General según el caso en la cual debe leerse el dictamen correspondiente. La suspensión debe contarse a partir de la fecha en que la Asamblea General de su fallo y la suspensión no podrá durar más de treinta días.

ARTÍCULO 45. De las destituciones: Los miembros del sindicato serán destituidos de sus cargos cuando:

a) Se le pruebe que no cumplen con las obligaciones de los respectivos cargos;
b) Abusen de la autoridad que les confiere el cargo sindical con los compañeros;
c) Se les compruebe que han hecho fraude en las elecciones para los cargos del sindicato;
d) Celebren arreglos sin conocimiento de la Asamblea General y en perjuicio del sindicato;
e) Se aprovechen del cargo para obtener ventajas personales; y,
f) Falten a tres sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo sin causa justificada.

ARTÍCULO 46. Para destituir a un miembro del sindicato en el desempeño de su cargo se debe proceder de acuerdo con lo que establece el Artículo 44 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47. De las expulsiones: los miembros del sindicato serán expulsados cuando:

a) Hagan labor de división entre sus miembros; y,
b) Desobedezcan los acuerdos o disposiciones legales de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 48. Para expulsar a un miembro del sindicato deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de estos estatutos. La expulsión debe acordarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

CAPÍTULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 49. La base económica del sindicato la constituye los ingresos que percibe en concepto de cuotas de los afiliados. Dichas cuotas serán:

a) Cuotas ordinarias;
b) Cuotas extraordinarias; y,
c) Donaciones nacionales e internacionales.

La cuota ordinaria será del uno por ciento (1%) del ingreso mensual devengado por cada afiliado la que deberá ser pagada al Secretario de Finanzas, las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General y no podrán decretarse más de cuatro cuotas extraordinarias cada año. En ambos casos, la Secretaría de Finanzas queda obligada a extender los recibos correspondientes debidamente autorizados por la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 50. De la distribución de los fondos provenientes del pago de cuotas ordinarias, se distribuirán dentro de los porcentajes siguientes:

a) Para gastos de administración el cuarenta por ciento (40%);
b) Para previsión social el treinta por ciento (30%);
c) Para propaganda, educación, cultura y deportes el veinte por ciento (20%); y,
d) Para fondos de reserva el diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 51. Los gastos de administración deben fijarse en el presupuesto elaborado por el Comité Ejecutivo para ser presentado a consideración de la Asamblea General cada año. La Asamblea General debe aprobar este presupuesto con las modificaciones que considere convenientes.

Las erogaciones deben ser hechas por el Secretario de Finanzas y autorizadas por el Secretario General, respetando siempre las sumas fijadas en el presupuesto anual por lo tanto su período de ejecución y/o fiscal será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52. En los gastos de administración debe fijarse la cuota que el sindicato deberá pagar a la federación o central a que pertenezca.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES: DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 53. De la disolución: "EL SINDICATO DE TRABAJADORES *(anotar nombre del sindicato)* , se disolverá en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes del total de afiliados;
b) Cuando se acuerde su fusión con otro u otros sindicatos;
c) Por no contar con el número de afiliados que exige la ley; y,
d) Por resolución judicial a solicitud de las autoridades de trabajo, en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 54. El patrimonio del sindicato se destinará exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus afiliados utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Ningún miembro del sindicato podrá alegar derechos sobre los bienes de éste aunque deje de pertenecer a él o el mismo se disuelva.

ARTÍCULO 55. En caso de disolución, el Comité Ejecutivo deberá comunicarlo a la Dirección General de Trabajo adjuntando copia del acta en que fue acordada la misma, firmada por todos sus afiliados para que se proceda de conformidad con lo estipulado en el Artículo 229 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 56. Los bienes del sindicato en el momento de su disolución y que constituyen su activo líquido pasarán a la organización que persiga objetivos similares, que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. Si por cualquier circunstancia especial, el sindicato permaneciera inactivo y no hubieran directivos que pudieran convocar a una Asamblea General diez o más afiliados pueden hacer la convocatoria a efecto de elegir nuevos directivos y los electos quedarán facultados para dirigir la Asamblea General y tramitar lo que sea necesario.

ARTÍCULO 58. En caso de que por razones administrativas o retraso en el trámite de inscripción de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, el sindicato quedara sin dirigencia, continuarán fungiendo como tales los miembros del Comité Ejecutivo saliente solamente en lo que se refiere a la administración del sindicato, sin que puedan ejecutar otros actos que solo corresponden al Comité Ejecutivo cuando se encuentra plenamente vigente. Dichas actividades administrativas se refieren solamente al cobro de la cuota sindical y al pago de los servicios que el sindicato esté obligado como persona jurídica.

ARTÍCULO 59. Todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General conforme a las necesidades y circunstancias lo demanden, especialmente aquellas resoluciones que se consideren convenientes para la buena marcha, dirección y administración del sindicato.

ARTÍCULO 60. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de inscripción de la resolución que los aprueba y únicamente podrán modificarse cuando lo acuerden las dos terceras partes del total del sindicato, siguiendo el procedimiento señalado por la ley.

Nota: *Al final del proyecto de estatutos debe ir firmado por todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional, y al margen de cada una de las hojas por el Secretario General Provisional.*

4. Modelo de aviso a la Inspección General de Trabajo para gozar de inamovilidad.

Señor Inspector General de Trabajo

Los Miembros del Comité Ejecutivo Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES __(*anotar la denominación del sindicato* __quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en la __(*anotar dirección exacta donde se harán las notificaciones*)__, respetuosamente comparecemos ante su Despacho para hacer de su conocimiento que en la Empresa __(*anotar nombre de la Empresa*), ubicada en el Municipio de _________del Departamento de____________se fundó y constituyó nuestro sindicato; y, para el efecto.

Exponemos:

I Que en su oportunidad, se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES (*anotar denominación del sindicato*), Según consta en el acta suscrita para el efecto y en la cual obran los nombres de los trabajadores y trabajadoras que hasta el momento se encuentran organizando el sindicato y de la cual adjuntamos una copia al presente escrito; y,

II En tal virtud, de conformidad con los Artículos 209 del Código de Trabajo, a usted informamos que los directivos que fueron electos son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL:

(*Anotar la denominación de los puestos a ocupar y los nombres de las personas electas*)

CONSEJO CONSULTIVO PROVISIONAL:

(*Anotar los nombres de las personas electas*)

Los (as) directivos (as) electos (as), tanto del Comité Ejecutivo como del Consejo Consultivo Provisional, como costa en el acta constitutiva HICIMOS DECLARACIÓN CLARA Y PRECISA de ser guatemaltecos y guatemaltecas de origen y de ser trabajadores y trabajadoras activos de la empresa__(*anotar nombre de la empresa donde laboran los trabajadores que se* organizan) , razón por la que al Señor Inspector General de Trabajo de forma atenta hacemos nuestra siguiente:

Petición:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito, iniciándose con el mismo la conformación del expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
   • Acta constitutiva de nuestro Sindicato, en original y una copia;
4. Oportunamente, se reconozca la INAMOVILIDAD que en derecho corresponde para los miembros fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES (*anotar denominación del sindicato*), que se encuentran realizando el trámite correspondiente para la inscripción de dicha organización sindical.

Guatemala, (*fecha de presentación*)

Nota: *Firma de todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional.*

Documentos que se deben de presentar para la obtención de la personería jurídica y extensión de credenciales de una organización sindical

5. Modelo de solicitud dirigida al Director General de Trabajo

Señor Director General de Trabajo.

Los Miembros del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES __(*nombre del sindicato*), quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en ________________________ de esta ciudad, respetuosamente comparecemos ante su Despacho para hacer de su conocimiento que con fecha __(*fecha de la elección*)__ se eligió el nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de nuestro sindicato en sustitución del Comité Ejecutivo y Consejo consultivo provisional y en tal virtud;

Exponemos:

I Que con fecha __(*fecha de la elección*)__, se eligió el nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del SINDICATO DE TRABAJADORES (*nombre del sindicato*), según consta en la certificación del Acta suscrita para el efecto; y,

II En tal virtud, nuestro Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo han quedado integrados de la manera siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO:

(*Anotar la denominación de los puestos a ocupar y los nombres de las personas electas*)

CONSEJO CONSULTIVO:

(*Anotar los nombres de las personas electas*)

Los (as) directivos (as) electos (as), tanto del Comité Ejecutivo como del Consejo Consultivo son ciudadanos en ejercicio HACEN DECLARACIÓN CLARA Y PRECISA de ser guatemaltecos y guatemaltecas de origen y de ser trabajadores y trabajadoras activos de la empresa (*nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o actividad a la que se dedican, si es sindicato gremial*), razón por la que al Señor Director de forma atenta hacemos nuestra siguiente:

Petición:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito, incorporándose al expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
   - Acta de Asamblea General de la elección realizada, en original y una copia;
   - Fotocopia de las cédulas de vecindad de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo;
   - Padrón de Afiliados;
   - Copia del Aviso que se dio a la Inspección General de Trabajo;
4. Que se reconozca la personería jurídica y se extiendan las CREDENCIALES de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de nuestro sindicato.

Guatemala (*fecha de presentación*)

Nota: *Firma del Secretario de Actas y Acuerdos y visto bueno del Secretario General.*

6. Modelo de acta de Asamblea General de la elección de los directivos

(*Esta acta se asienta en el libro de actas y acuerdos de Asamblea General, debidamente autorizado por la Dirección General de Trabajo*)

ACTA No.________En la ciudad de Guatemala, siendo las____ horas, del día_____ del año_____, constituidos en __*(dirección donde se realiza la asamblea)*, nos encontramos reunidos los afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES__*(nombre del sindicato)*, con el objeto de celebrar Asamblea General extraordinaria para elección de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de nuestro sindicato, de conformidad con la convocatoria respectiva y para el efecto se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El compañero__*(nombre del secretario general)* en su calidad de Secretario General provisional hace el conteo respectivo, constatando que se encuentran presentes_*(número de afiliados presentes)*___afiliados de un total de _*(número total de afiliados al sindicato)*_con que cuenta el sindicato, y expresa que si existe el quórum legal necesario para celebrar la presente sesión y llevar a cabo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo; que los electos deben ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa__*(nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o actividad a la que se dedican, si es sindicato gremial)*_; quienes por mandato legal durarán en el ejercicio de sus cargos dos años, y que la elección debe de hacerse por el sistema del voto secreto y un voto por afiliado, según el sistema dispuesto por los estatutos, para el efecto solicita que la Asamblea General proponga candidatos o planillas para los cargos correspondientes. SEGUNDO: La Asamblea solicita un receso de treinta minutos para integrar la planilla del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, transcurrido dicho receso, la Asamblea propone planilla única para conformar los órganos mencionados de la manera siguiente: COMITÉ EJECUTIVO: 1)_*(cargo propuesto y nombre del candidato)*, 2)__*(cargo propuesto y nombre del candidato)*, 3)__*(cargo propuesto y nombre del candidato)*, 4)_*(cargo propuesto y nombre del candidato)*, 5)__*(cargo propuesto y nombre del candidato)*. CONSEJO CONSULTIVO: 1)___*(nombre del candidato)*, 2)__*(nombre del candidato)* y 3)_*(nombre del candidato)*. Acto seguido se procede a la elección de la planilla única propuesta, por medio del sistema del voto secreto y de un voto por afiliado y al final del escrutinio se establece que dicha planilla fue electa con (*número de votos*)______votos válidos a favor, _*(número de votos nulos)*_____votos nulos, y _*(número de votos en blanco)*_votos en blanco; los votos a favor constituyen mitad más uno de los afiliados presentes, consecuentemente el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo quedan integrados en la forma como se describe anteriormente. TERCERO: Acto seguido los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo por mandato legal declaran ante la asamblea general que son guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa _*(nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o actividad a la que se dedican, si es sindicato gremial)*. A continuación la Asamblea General confiere autorización a los miembros del comité Ejecutivo para que pueda realizar los trámites ante la Dirección General de Trabajo, en cuanto a su inscripción como directivos en el Registro público de Sindicatos y extensión de sus credenciales correspondientes. Se termina la presente en el mismo lugar y fecha dos horas después de su inicio y previa lectura íntegra a los presentes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales la aceptan, ratifican y firman. *(A continuación aparecerán las firmas de los presentes, debe ponerse el sello del sindicato)*.

Nota: *La presente acta deberá certificarse en original y copia firmada por el Secretario de Actas y Acuerdos y el Secretario General con el sello del sindicato.*

7. Aviso a la Inspección General de Trabajo para gozar de inamovilidad.

Señor Inspector General de Trabajo

Los Miembros del Comité Ejecutivo Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES _(*nombre del* sindicato) quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en la ____(*dirección a donde se quiere ser notificado*), respetuosamente comparecemos ante su Despacho para hacer de su conocimiento que con fecha _(*fecha de la asamblea general*) nos reunimos en Asamblea General para elegir a nuestro Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción, por lo que al efecto.

EXPONEMOS:

I Que tanto el Comité Ejecutivo como el Consejo Consultivo, quedaron integrados de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO:

(A*notar la denominación de los puestos a ocupar y los nombres de las personas electas*)

CONSEJO CONSULTIVO:

(A*notar los nombres de las personas electas*)

Los (as) directivos (as) electos (as), tanto del Comité Ejecutivo como del Consejo Consultivo provisionales, son ciudadanos en ejercicio y realizaron DECLARACIÓN CLARA Y PRECISA de ser guatemaltecos y guatemaltecas de origen y de ser trabajadores y trabajadoras activos de la empresa _(*nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o actividad a la que se dedican, si es sindicato gremial*), razón por la que al Señor Inspector General de forma atenta hacemos nuestra siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito y se inicie la formación del expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
   - Copia del Acta de Asamblea General donde se realizó la elección referida.
   - Original y dos copias del presente escrito;
4. Oportunamente, se reconozca la INAMOVILIDAD de los trabajadores que forman parte del Comité Ejecutivo de nuestra organización sindical, emitiéndose la resolución que en derecho corresponda.

Guatemala, (*fecha de presentación*)

Nota: *Firma del Secretario de Actas y Acuerdos y visto bueno del Secretario General.*